



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Verbal Declarativo Existencia de Sociedad Comercial de Hecho	
Radicado:	47001315300420210001100	
Demandantes:	Olga Leonor Manjarrez Vélez	C.C. 36.527.256
Demandados:	Josefina Herrera Bermúdez	C.C. 26.966.365
	(cónyuge supérstite de Álvaro Luis Barros Ariza)	
	Álvaro Rafael Barros Herrera	C.C. 17.808.886
	Juan Carlos Barros Herrera	C.C. 84.034.579
	Ariel Alberto Barros Herrera	C.C. 84.031.053
	Roger Francisco Barros Herrera	C.C. 84.029.050
	Fredy Enrique Barros Herrera	C.C. 84.033.899
	Ana Josefa Barros Herrera	C.C. 40.922.762
	Luis Ramón Barros Herrera	C.C. 84.025.122
	Lisseth Margarita Barros Narváez	C.C. 1.082.838.805
	Rafael Luis Barros Rivera	C.C. 1.118.821.708
	Luis Gabriel Barros Payares	C.C. 1.082.863.600
	Liliana Katherine Barros Payares	C.C. 1.082.847.653
	Paulina Andrea Barros Payares	C.C. 1.082.967.760
	Álvaro Rafael Barros Manjarrez	C.C. 79.796.489
	Paulina Leonor Barros Manjarrez	C.C. 52.355.009
	Herederos Indeterminados De Álvaro Luis Barros Ariza	

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, promovido por OLGA LEONOR MANJARRES VELEZ contra de JOSEFINA HERRERA BERMÚDEZ (cónyuge supérstite de ALVARO LUIS BARROS ARIZA), ÁLVARO RAFAEL BARROS HERRERA, JUAN CARLOS BARROS HERRERA, ARIEL ALBERTO BARROS HERRERA, ROGER FRANCISCO BARROS HERRERA, FREDY ENRIQUE BARROS HERRERA, ANA JOSEFA BARROS HERRERA, LUIS RAMÓN BARROS HERRERA, LISSETH MARGARITA BARROS NARVÁEZ, RAFAEL LUIS BARROS RIVERA, LUIS GABRIEL BARROS PAYARES, LILIANA KATHERINE BARROS PAYARES, PAULINA ANDREA BARROS PAYARES, ALVARO RAFAEL BARROS MANJARRES, PAULINA LEONOR BARROS MANJARRES como herederos determinados, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO LUIS BARROS ARIZA.

Revisado el expediente, se verifica la existencia de escritos de contestación de demanda, proposición de excepciones de mérito y una excepción previa, presentados por distintos demandados, no obstante, aun no es posible emitir pronunciamiento al respecto, por cuanto la litis no ha sido trabada en su integridad toda vez que se echa de menos la designación del curador *ad litem* para los indeterminandos.

Procede entonces esta judicatura a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio adiado 6 de febrero de 2021, punto en el que se dispuso emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO LUIS BARROS ARIZA, acatando lo normado en el Art. 108 del C.G.P., además de lo indicado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que con fecha 23 de marzo de 2022 se realiza la inserción del Edicto emplazatorio de los Herederos indeterminados del finado ALVARO LUIS BARROS ARIZA, fijación realizada por medio de la plataforma TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por un periodo de 15 días el cual a la fecha se encuentra vencido. Teniendo en cuenta lo señalado, el Juzgado procederá a la designación de Curador *Ad Litem*.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor ALVARO PAREDES MELO como curadora *ad litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO LUIS BARROS ARIZA, al tenor del



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P, el cual podrá ser notificado por medio de correo electrónico pma_especializado@hotmail.com.

SEGUNDO: Se les designará como gastos de curaduría la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS M / L. (\$300.000.00). Los gastos de curaduría estarán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría realícese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884fa0f7046f00a4a3986a9cdf057d326e5d9cb32867e60dbd9563091792645**

Documento generado en 03/06/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>